



PROCESO ORDINARIO No. 2020-457

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **CARMEN MARTINEZ MANCILLA** contra la **TEKA SERVICES S.A.S.** en **REORGANIZACION**, que la demandada presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que la parte actora, allega tramite de notificación obrante en documento digital 13, pero el mismo, no cumple con lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que indica:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de la demandada **TEKA SERVICES S.A.S.** en **REORGANIZACION**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **TEKA SERVICES S.A.S.** en **REORGANIZACION**.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.271.520 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.66.751 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.2 y 3 el documento digital 14.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **TEKA SERVICES S.A.S.** en **REORGANIZACION**.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio en Primera Instancia el día **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y



estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0efbd07141322400d8a4961841aebfd3ffeae9bea62116f95e705f9f0a84d8b**

Documento generado en 07/11/2023 08:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>